

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado en escrito visible en el cuaderno 3 – pág.8 del expediente digital y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta la siguiente medida cautelar:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas los dineros que por cualquier concepto tenga en el demandado JUAN BAUTISTA ACUÑA JARA dentro de la cuenta de ahorros del banco DAVIVIENDA No. 004800271753.

Ofíciase. Limitando la medida en la suma de \$1.200.000.00

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas obrante en el cuaderno 6 del expediente digital - pág. 10, el Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

AAPL- 2015-695

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Agreguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en su momento procesal pertinente la respuesta proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes.

En atención a el silencio por el curador designado, se releva de su cargo y en su reemplazo se nombra a **CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDOZA** abogada en ejercicio que ejerce la profesión habitualmente.

Comuníquesele la designación a la abogada al correo electrónico consuelobuitragom@gmail.com, informándole que deberá asumir el cargo inmediatamente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$ 400.000.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)